



# CONOCE LAS COOPERATIVAS DE TRABAJO

Manual



[www.coceta.coop](http://www.coceta.coop)

Edita: COCETA



Confederación Española de Cooperativas de Trabajo Asociado  
C/Virgen de los Peligros, 3 planta 4 - Madrid 28013



[confederacion@coceta.coop](mailto:confederacion@coceta.coop)



[www.coceta.coop](http://www.coceta.coop)



[@Coopsdetrabajo](https://twitter.com/Coopsdetrabajo)



[Coceta](https://www.facebook.com/Coceta)

## **Índice**

<b>Introducción</b>	<b>1</b>
<b>1. ¿Por qué una Cooperativa de trabajo?</b>	<b>3</b>
<b>2. Cooperativas de trabajo</b>	<b>6</b>
<b>3. Asociacionismo: Economía Social y Cooperativismo</b>	<b>23</b>



## **INTRODUCCIÓN**

El objetivo de este Manual es acercar a estudiantes de E.S.O., Bachillerato y Formación Profesional a un modelo empresarial distinto del que normalmente se presenta en los materiales didácticos utilizados en las aulas.

Un modelo empresarial en el que la PERSONA se sitúa por encima del CAPITAL.

Un modelo empresarial que crea EMPLEO, ESTABLE y de CALIDAD.

Un modelo empresarial basado en la democracia, UNA PERSONA – UN VOTO.

Un modelo empresarial que promueve la IGUALDAD DE OPORTUNIDADES.

Un modelo empresarial que prima el interés COLECTIVO sobre el INDIVIDUAL.

Un modelo empresarial que piensa en el FUTURO, conservando el AMBIENTE.

Este modelo empresarial es la  
**COOPERATIVA DE TRABAJO**

Animamos a su lectura y a realizar las actividades del Cuaderno de trabajo que lo acompaña, en la seguridad de que el descubrimiento de este modelo empresarial llevará a profundizar en su conocimiento, siendo posible que en un futuro próximo crear o participar en una Cooperativa de trabajo, sea una realidad.



# 1



## ¿POR QUÉ COOPERATIVA DE TRABAJO?

La cooperativa de trabajo es una alternativa empresarial y laboral para las personas que quieran promover o participar en un proyecto empresarial de composición colectiva.

Las cooperativas de trabajo forman parte esencial de la Economía Social dado que conjugan fines económicos y sociales.

Las cooperativas de trabajo tienen características propias que las diferencian de otro tipo de sociedades, como se verá; además de los Principios y Valores cooperativos que comparten con las demás clases de cooperativas, poseen especificidades en aspectos laborales, fiscales y de organización del trabajo.



Las Cooperativas nacen en 1844, en Rochdale, -en el condado de Lancashire, Inglaterra- donde un grupo de 28 tejedores que, abrumados por los bajos salarios y la carestía de los alimentos, constituyeron la Rochdale Society of Equitable Pioneers. Imbuidos del pensamiento del socialista utópico Robert Owen y animados

por la búsqueda de una solución a las desfavorables condiciones laborales y económicas del momento, acordaron el pago de una cuota de dos o tres peniques, durante unos meses, hasta que lograron adquirir un pequeño almacén, en el que abrieron una tienda de comestibles y decidieron gobernarla de forma democrática, con una distribución equitativa de los beneficios del trabajo. Para asegurar que todas las personas supieran cómo hacerlo establecieron los Principios Cooperativos.

Los Principios Cooperativos son pautas mediante las cuales las cooperativas ponen en práctica sus valores de ayuda mutua, responsabilidad, democracia, igualdad, equidad, solidaridad, honestidad, transparencia y responsabilidad social.

Estos principios son:

### **1° Adhesión Voluntaria y Abierta**

Las cooperativas son organizaciones voluntarias, abiertas a todas las personas capaces de utilizar sus servicios y dispuestas a aceptar las responsabilidades de ser socio, sin discriminación de sexo, social, racial, política o religiosa.

### **2° Gestión Democrática por parte de las personas socias**

Las cooperativas son organizaciones gestionadas democráticamente por las personas socias, que participan activamente en el establecimiento de sus políticas y en la toma de decisiones. Los hombres y mujeres elegidos para representar y gestionar las cooperativas son responsables ante los socios.

### **3° Participación económica de las personas socias**

Las personas socias contribuyen equitativamente al capital de sus cooperativas y lo gestionan de forma democrática.

### **4° Autonomía e Independencia**

Las cooperativas son organizaciones autónomas de autoayuda, gestionadas por sus socios y socias. Si firman acuerdos con otras organizaciones o si consiguen capital de fuentes externas, lo hacen en términos que mantengan su autonomía cooperativa.

### **5° Educación, Formación e Información**

Las cooperativas proporcionan educación y formación a las personas socias y/o asalariadas para que puedan contribuir de forma eficaz al desarrollo de sus cooperativas. Informan al gran público, especialmente a jóvenes y líderes de opinión, de la naturaleza y beneficios de la cooperación.

### **6° Cooperación entre Cooperativas**

Las cooperativas sirven a sus socios y socias lo más eficazmente posible y fortalecen el movimiento cooperativo trabajando conjuntamente mediante estructuras locales, nacionales, regionales e internacionales.

### **7° Interés por la Comunidad**

Las cooperativas trabajan para conseguir el desarrollo sostenible de sus comunidades mediante políticas aprobadas por sus socios y socias.

Junto a estos Principios, las cooperativas se basan en los Valores de: *ayuda mutua, responsabilidad, democracia, igualdad, equidad y solidaridad*. Siguiendo la tradición de los Pioneros sus miembros creen



en los valores éticos de honestidad, transparencia, responsabilidad social y preocupación por los demás.

1. Ayuda Mutua: En el cooperativismo se considera que el desarrollo individual se obtiene por medio de la unión de personas con el propósito de conseguir un mismo fin.
2. Responsabilidad: Las personas que integran la cooperativa asumen la responsabilidad para su cooperativa, para su creación y vitalidad conjunta y continua para garantizar su autonomía e independencia.
3. Democracia: Las cooperativas basan su modo de gobernanza, en la participación democrática de las personas socias, el derecho a votar, elegir y ser elegido, así como adoptar las decisiones que beneficien a la Cooperativa y a la comunidad en general.
4. Igualdad: Hace referencia a la igualdad de derechos y obligaciones que tienen todas las personas socias, sin tener en cuenta la posición social, costumbres, nivel educativo, formas de pensar, creencia o cualquier otro aspecto, que, a primera vista, pueda ser una diferencia.
5. Equidad: Este valor hace referencia a la justicia, la exigencia de los derechos y el cumplimiento de los deberes como promueve la democracia.
6. Solidaridad: Es la adhesión libre y voluntaria a la empresa, creando una relación humana de mutuo apoyo donde el éxito personal depende del colectivo. Es una comunidad de intereses, sentimientos y propósitos.

# 2



## COOPERATIVAS DE TRABAJO

### ¿Qué es una cooperativa de trabajo?

Es una empresa que tiene por objeto proporcionar a sus socios puestos de trabajo, mediante su esfuerzo personal y directo, a tiempo parcial o completo, a través de la organización en común de la producción de bienes o servicios para terceros. También podrán contar con socios colaboradores. La relación de los socios trabajadores con la cooperativa es societaria.

La denominación de la sociedad incluirá necesariamente las palabras «Sociedad Cooperativa» o su abreviatura «S. Coop.».

ASOCIACIÓN DE PERSONAS  
PARTICIPACIÓN  
TRABAJO EN EQUIPO  
RESPONSABILIDAD COMPARTIDA



COOPERATIVA

Las sociedades cooperativas podrán revestir la forma de cooperativa de primer y segundo grado. En las de primer grado los socios son personas físicas o jurídicas, en las de segundo grado, los socios son otras cooperativas, sólo personas jurídicas.

### ¿En qué se diferencia una Cooperativa de trabajo de otra empresa?

Sus características identificadoras y diferenciadoras están basadas en los Principios Cooperativos, ya indicados.

Ante otro tipo de empresas, la cooperativa de trabajo se caracteriza fundamentalmente por la PRIMACIA DE LA PERSONA SOBRE EL CAPITAL y POR LA DEMOCRACIA INTERNA.

Principios de funcionamiento:

C ompromiso  
O rganización  
O ptimismo  
P articipación  
E ficiencia  
R esponsabilidad  
A utoestima  
T esón  
I nformación  
V oluntad  
A utoayuda

### **Legislación para aplicar**

Existe una Ley, de ámbito estatal, la 27/1999, de Cooperativas, que se ha de aplicar a las sociedades cooperativas que desarrollen su actividad cooperativizada en el territorio de varias Comunidades Autónomas, excepto cuando en una de ellas se desarrolle con carácter principal. También es de aplicación la Ley 27/1999, de Cooperativas a las sociedades cooperativas que realicen principalmente su actividad en las Ciudades de Ceuta y Melilla.

Además de esta legislación estatal, las diferentes Comunidades Autónomas tienen competencia para promulgar su propia ley, de tal forma, que actualmente existen Leyes de Cooperativas en las Comunidades Autónomas de: Andalucía, Aragón, Asturias, Cantabria, Castilla-La Mancha, Castilla y León, Cataluña, Extremadura, Galicia, Illes Balears, La Rioja, Madrid, Murcia, Navarra, Comunidad Valenciana y País Vasco.

Aunque este Manual está centrado en la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO, la Ley 27/1999, de Cooperativas, distingue también estas otras clases de cooperativas:

COOPERATIVAS DE CONSUMIDORES Y USUARIOS  
COOPERATIVAS DE VIVIENDAS  
COOPERATIVAS AGRARIAS  
COOPERATIVAS DE EXPLOTACION COMUNITARIA DE LA TIERRA  
COOPERATIVAS DE SERVICIOS  
COOPERATIVAS DEL MAR

COOPERATIVAS DE TRANSPORTISTAS  
COOPERATIVAS DE SEGUROS  
COOPERATIVAS SANITARIAS  
COOPERATIVAS DE ENSEÑANZA  
COOPERATIVAS DE CREDITO  
COOPERATIVAS INTEGRALES  
COOPERATIVAS DE INICIATIVA SOCIAL  
COOPERATIVAS MIXTAS

La elección de un tipo de cooperativa obedece a la finalidad y objeto que se quiere alcanzar con su creación. Las características generales, organización y funcionamiento interno son muy semejantes, si bien la cooperativa de trabajo, además, debe tener una estructura empresarial idéntica a cualquier otra empresa de su mismo sector, tamaño y características.

### **Número mínimo de personas para crear una cooperativa**

La ley 27/1999 establece un número mínimo de tres personas para poner en marcha una cooperativa de trabajo. Sin embargo, la mayoría de las leyes de cooperativas autonómicas han rebajado el mínimo a dos personas.

### **Domicilio**

La sociedad cooperativa fijará su domicilio social dentro del territorio español, en el lugar donde realice principalmente su actividad o centralice su gestión administrativa y dirección.

### **Constitución e inscripción de la cooperativa**

La sociedad cooperativa se constituirá mediante escritura pública, que deberá ser inscrita en el Registro de Sociedades Cooperativas. Con la inscripción adquirirá personalidad jurídica.

### **Registro de Sociedades Cooperativas**

El Registro de Sociedades Cooperativas, incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 27/99, tiene estructura unitaria y radica en la Dirección General del Trabajo Autónomo, de la Economía Social y de la Responsabilidad Social de la Empresas del Ministerio de Empleo y Seguridad Social.

El Registro tiene por objeto la calificación e inscripción de las sociedades y de las asociaciones de cooperativas y de los actos y negocios jurídicos societarios que se determinen en la Ley o se establezcan reglamentariamente. Asimismo, le corresponde la legalización de los libros de las sociedades cooperativas, el depósito y publicidad de las cuentas anuales, la anotación de las sanciones muy graves por infracción a la legislación cooperativa, sin perjuicio de cualquier otra actuación administrativa o funciones que le puedan ser atribuidas por las leyes o sus normas de desarrollo.

El Registro se llevará por el sistema de hoja personal. Las inscripciones se practicarán en virtud de documento público, resolución judicial o de la autoridad administrativa.

Igualmente, el Registro de Sociedades Cooperativas emitirá la certificación negativa de denominación, previa coordinación con el Registro Mercantil Central, así como con los demás Registros de Cooperativas, según las disposiciones que se establezcan al efecto.

### **Escritura de constitución**

La escritura pública de constitución de la sociedad será otorgada por todas las personas promotoras y en ella se expresará:

- La identidad de los otorgantes.
- La manifestación de reunir los requisitos necesarios para ser socios.
- La voluntad de constituir una cooperativa y de la clase de que se trate.
- Acreditación por los otorgantes de haber suscrito la aportación obligatoria mínima al capital social para ser socio y de haberla desembolsado, al menos, en la proporción exigida estatutariamente.
- Si hubiera aportaciones no dinerarias, se indicará el valor asignado, haciendo constar sus datos registrales si existieran, con detalle de las aportaciones realizadas por los distintos promotores.
- Acreditación de los otorgantes de que el importe total de las aportaciones desembolsadas no es inferior al del capital social mínimo establecido estatutariamente.
- Identificación de las personas que, una vez inscrita la sociedad, han de ocupar los distintos cargos del primer Consejo Rector, el de

interventor o interventores y declaración de que no están incurso en causa de incapacidad o prohibición alguna para desempeñarlo.

- Declaración de la no existencia de otra entidad con idéntica denominación, a cuyo efecto se presentará al notario la oportuna certificación acreditativa expedida por el Registro de Sociedades Cooperativas.

## **Los Estatutos**

Los estatutos son, por así decir, la ley interna de la cooperativa, regulan la estructura y modelo de funcionamiento principales de la empresa. La Ley de Cooperativas, en realidad, propone un marco amplio de definición de la sociedad.

Además, se podrán incluir todos los pactos y condiciones que los promotores juzguen conveniente establecer, siempre que no se opongan a las leyes ni contradigan los principios configuradores de la sociedad cooperativa.

Las personas que hayan sido designadas al efecto en la escritura de constitución deberán solicitar, en el plazo de un mes desde su otorgamiento, la inscripción de la sociedad en el Registro de Sociedades Cooperativas.

Si la solicitud se produce transcurridos seis meses, será preciso acompañar la ratificación de la escritura de constitución, también en documento público, cuya fecha no podrá ser anterior a un mes de dicha solicitud.

Transcurridos doce meses desde el otorgamiento de la escritura de constitución sin que se haya inscrito la Sociedad, el Registro podrá denegar la inscripción con carácter definitivo.

## **Contenido de los Estatutos**

En los Estatutos se hará constar, al menos:

- La denominación de la sociedad.
- Objeto social.
- El domicilio.
- El ámbito territorial de actuación.

- La duración de la sociedad.
- El capital social mínimo
- La aportación obligatoria mínima al capital social para ser socio, forma y plazos de desembolso y los criterios para fijar la aportación obligatoria que habrán de efectuar los nuevos socios que se incorporen a la cooperativa.
- La forma de acreditar las aportaciones al capital social.
- Devengo o no de intereses por las aportaciones obligatorias al capital social.
- Las clases de socios, requisitos para su admisión y baja voluntaria u obligatoria y régimen aplicable.
- Derechos y deberes de los socios.
- Derecho de reembolso de las aportaciones de los socios, así como el régimen de transmisión de las mismas.
- Normas de disciplina social, tipificación de las faltas y sanciones, procedimiento sancionador y pérdida de la condición de socio
- Composición del Consejo Rector, número de consejeros y período de duración en el respectivo cargo.
- Determinación del número y período de actuación de los interventores y, en su caso, de los miembros del Comité de Recursos.

También se incluirán las exigencias que establezca cada legislación para las cooperativas de trabajo.

El Grupo Promotor podrá solicitar del Registro de Sociedades Cooperativas la calificación previa del proyecto de Estatutos.

Cualquier modificación de los Estatutos se hará constar en escritura pública, que se inscribirá en el Registro de Sociedades Cooperativas.

Los Estatutos podrán ser desarrollados mediante un Reglamento de régimen interno.

## Órganos de la sociedad cooperativa

Son órganos de la sociedad cooperativa los siguientes:

- **La Asamblea General.** Es el máximo órgano de decisión de la cooperativa. Formada por todas las personas socias, con carácter formal. Los acuerdos que adopta la Asamblea General son de obligado cumplimiento por parte de todos/as.
- **El Consejo Rector.** Es el órgano de gobierno y representación de la cooperativa. Está sujeto a la ley, a los estatutos y a la política fijada por la Asamblea General que es quien elige a sus miembros.
- **La Intervención.** Es el órgano encargado de fiscalizar y revisar las cuentas de la cooperativa, actúa de forma independiente.

Además, la sociedad cooperativa podrá prever la existencia de un Comité de Recursos y de otras instancias de carácter consultivo o asesor, cuyas funciones se determinen en los Estatutos, que, en ningún caso, pueden confundirse con las propias de los órganos sociales.

### La toma de decisiones de la cooperativa de trabajo

La ley de cooperativas otorga a cada uno de los órganos de gobierno unas funciones y el poder de decisión sobre determinados temas. En caso de duda, porque alguna cuestión no esté recogida por ley, su tratamiento se atribuirá a la Asamblea General por ser el máximo órgano representativo.

En la **Asamblea General**, que como mínimo se ha reunir una vez al año, participan todas las personas socias y cada una de ellas tiene un voto.

El **Consejo Rector**, por su parte, es el órgano de representación, dirección y gestión de la cooperativa. Está encabezado por la presidencia y sigue las directrices de la Asamblea General, asegurándose de su correcto cumplimiento.

El Consejo Rector tendrá un número de miembros directamente proporcional al tamaño de la cooperativa de trabajo y aquellas que están formadas por dos personas únicamente pueden reemplazarlo por la figura del administrador único.

## **Capital social**

El capital social estará constituido por las aportaciones de los socios. Los Estatutos fijarán:

- El capital social mínimo con que puede constituirse y funcionar la cooperativa, que deberá estar totalmente desembolsado desde su constitución.
- La forma de acreditar las aportaciones al capital social de cada uno de los socios, así como las sucesivas variaciones que éstas experimenten, sin que puedan tener la consideración de títulos valores.
- En las cooperativas de primer grado el importe total de las aportaciones de cada socio no podrá exceder de un tercio del capital social.

## **¿Quiénes pueden ser personas socias trabajadoras?**

Son socios y socias trabajadoras, aquellas personas físicas que aportan su personal trabajo en la actividad cooperativizada y recibiendo a cambio anticipos laborales en concepto de remuneración del trabajo y cuando proceda, el retorno cooperativo, así como cumpliendo con los deberes y derechos que fije cada cooperativa en sus estatutos.

Con carácter general podrán serlo las personas trabajadoras que legalmente tengan capacidad para contratar la prestación de su trabajo. Los extranjeros podrán ser socios trabajadores de acuerdo con lo previsto en la legislación específica sobre la prestación de su trabajo en España.

La pérdida de la condición de socio trabajador provocará el cese definitivo de la prestación de trabajo en la cooperativa.

## **Tipos de Personas Socias:**

1. A tiempo completo y con carácter indefinido
2. A tiempo parcial y con carácter indefinido
3. A tiempo completo y con carácter temporal
4. A tiempo parcial y con carácter temporal

## **Número mínimo de socios**

Salvo en aquellos supuestos en que se establezcan otros mínimos, las cooperativas de primer grado, según establece la Ley 27/1999, deberán estar integradas, al menos, por tres socios.

Las cooperativas de segundo grado deberán estar constituidas por, al menos, dos cooperativas.

## **Remuneración de las personas socias trabajadoras**

Los socios trabajadores tienen derecho a percibir periódicamente, en plazo no superior a un mes, percepciones a cuenta de los excedentes de la cooperativa denominados anticipos societarios que no tienen la consideración de salario, según su participación en la actividad cooperativizada.

## **Admisión de nuevos socios**

Si los Estatutos lo prevén, la admisión, por el Consejo Rector, de un nuevo socio lo será en situación de prueba, pudiendo ser reducido o suprimido el período de prueba por mutuo acuerdo.

Este período de prueba no excederá de seis meses y será fijado por el Consejo Rector. No obstante, para ocupar los puestos de trabajo que fije el Consejo Rector, salvo atribución estatutaria de esta facultad a la Asamblea General, cuyo desempeño exija especiales condiciones profesionales, el período de prueba podrá ser de hasta dieciocho meses. El número de los referidos puestos de trabajo no podrá exceder del 20% del total de socios trabajadores de la cooperativa.

Los nuevos socios, durante el período en que se encuentren en situación de prueba, tendrán los mismos derechos y obligaciones que los socios trabajadores, con las siguientes particularidades:

- Podrán resolver la relación por libre decisión unilateral, facultad que también se reconoce al Consejo Rector.
- No podrán ser elegidos para los cargos de los órganos de la sociedad.
- No podrán votar, en la Asamblea General, punto alguno que les afecte personal y directamente.
- No estarán obligados ni facultados para hacer aportaciones al capital social ni para desembolsar la cuota de ingreso.

- No les alcanzará la imputación de pérdidas que se produzcan en la cooperativa durante el período de prueba, ni tendrán derecho al retorno cooperativo.

## **Derechos y Deberes de las personas socias de la Cooperativa de Trabajo**

- **Derechos**

- Participar en la actividad cooperativizada aportando el trabajo personal.
- Percibir periódicamente (semanal, mensual...) anticipos laborales en concepto de remuneración del trabajo y cuando proceda, el retorno cooperativo.
- Percibir, cuando proceda, los intereses por las aportaciones obligatorias y/o voluntarias desembolsadas.
- Actualización y reembolso de las aportaciones, cuando proceda.
- Elegir y ser elegidas para los cargos en los órganos sociales.
- Asistir con voz y voto a las asambleas y a las reuniones de los órganos de los que sea miembro.
- Formular propuestas y participar en el funcionamiento y desarrollo de la cooperativa.
- Recibir copia de los estatutos y, si existe, del reglamento de régimen interno.
- Examinar en el domicilio social los documentos que vayan a ser discutidos en la asamblea.
- Pedir explicación e información al consejo rector o a los administradores acerca de los puntos contenidos en el orden del día de la asamblea.
- Recibir copia del acta de la asamblea.
- Examinar los libros sociales y el de actas de la asamblea.

- **Deberes**

- Asistir a las reuniones de la asamblea y de los órganos sociales a los que pertenezcan o a los que sean debidamente convocados.
- Participar en la actividad aportando su trabajo personal.

- No desarrollar actividades competitivas con las de la cooperativa, salvo que sea autorizado por ésta (por el consejo rector o los administradores).
- Guardar secreto de la información confidencial de la cooperativa (se sobreentiende que ello es así siempre que no vaya contra las leyes).
- Desembolsar las aportaciones comprometidas al capital social.
- Participar en las actividades de formación y promoción de la cooperativa.
- Cumplir con los mandatos contenidos en los estatutos, en las resoluciones de la asamblea, en el reglamento de régimen interno o en las leyes.

### **Socios colaboradores**

Los Estatutos podrán prever la existencia de socios colaboradores en la cooperativa, personas físicas o jurídicas, que, sin poder desarrollar o participar en la actividad cooperativizada propia del objeto social de la cooperativa, pueden contribuir a su consecución.

Los socios colaboradores deberán desembolsar la aportación económica que determine la Asamblea General, la cual fijará los criterios de ponderada participación de los mismos en los derechos y obligaciones socioeconómicas de la cooperativa, en especial el régimen de su derecho de separación. Al socio colaborador no se le podrán exigir nuevas aportaciones al capital social, ni podrá desarrollar actividades cooperativizadas en el seno de dicha sociedad.

Las aportaciones realizadas por los socios colaboradores en ningún caso podrán exceder del 45% del total de las aportaciones al capital social, ni el conjunto de los votos a ellos correspondiente, sumados entre sí, podrán superar el 30% de los votos en los órganos sociales de la cooperativa.

Podrán pasar a ostentar la condición de socios colaboradores aquellos socios que por causa justificada no realicen la actividad que motivó su ingreso en la cooperativa y no soliciten su baja.

## **Contratación de trabajadores asalariados**

El número de horas/año realizadas por trabajadores con contrato de trabajo por cuenta ajena no podrá ser superior al 30% del total de horas/año realizadas por los socios trabajadores. No se computará en este porcentaje:

- Los trabajadores integrados en la cooperativa por subrogación legal, así como aquellos que se incorporen en actividades sometidas a esta subrogación.
- Los trabajadores que se negaran explícitamente a ser socios trabajadores.
- Los trabajadores que sustituyan a socios trabajadores o asalariados en situación de excedencia o incapacidad temporal, baja por maternidad, adopción o acogimiento.
- Los trabajadores que presten sus trabajos en centros de trabajo de carácter subordinado o accesorio, entendiéndose como tal los servicios prestados directamente a la Administración Pública y entidades que coadyuven al interés general, cuando son realizados en locales de titularidad pública.
- Los trabajadores contratados para ser puestos a disposición de empresas usuarias cuando la cooperativa actúa como Empresa de Trabajo Temporal.
- Los trabajadores con contratos de trabajo en prácticas y para la formación.
- Los trabajadores contratados en virtud de cualquier disposición de fomento del empleo de disminuidos físicos o psíquicos.

## **Acceso de los trabajadores asalariados a socios**

Los Estatutos podrán fijar el procedimiento por el que los trabajadores asalariados puedan acceder a la condición de socios. En las cooperativas que rebasen el límite de trabajo asalariado establecido, el trabajador con contrato de trabajo por tiempo indefinido y con más de dos años de antigüedad, deberá ser admitido como socio trabajador si lo solicita en los seis meses siguientes desde que pudo ejercitar tal derecho, sin necesidad de superar el período de prueba cooperativa y si reúne los demás requisitos estatutarios.

## **Jornada, descanso semanal, fiestas, vacaciones y permisos**

Los Estatutos, el Reglamento de régimen interno o, en su defecto, la Asamblea regularán la duración de la jornada de trabajo, el descanso

mínimo semanal, las fiestas y las vacaciones anuales, respetando, en todo caso, como mínimo, las siguientes normas:

- Entre el final de una jornada y el comienzo de la siguiente, mediarán como mínimo doce horas.
- Los menores de 18 años no podrán realizar más de cuarenta horas de trabajo efectivo a la semana.
- Se respetarán, al menos, como fiestas, la de la Natividad del Señor, Año Nuevo, 1 de mayo y 12 de octubre, salvo en los supuestos excepcionales que lo impida la naturaleza de la actividad empresarial que desarrolle la cooperativa.
- Las vacaciones anuales y, al menos, las fiestas expresadas en el párrafo anterior serán retribuidas a efectos de anticipo societario.
- Las vacaciones anuales de los menores de 18 años y de los mayores de 60 años tendrán una duración mínima de un mes.

El socio trabajador, previo aviso y justificación, tendrá derecho a ausentarse del trabajo por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

- Quince días naturales en caso de matrimonio.
- Dos días en los casos de nacimiento de hijo o enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando, con tal motivo, el socio trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días.
- Un día por traslado del domicilio habitual.
- Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.
- Para realizar funciones de representación en el movimiento cooperativo.

Los Estatutos, el Reglamento de régimen interno o, en su defecto, la Asamblea General podrán ampliar los supuestos de permiso y el tiempo de duración de los mismos y, en todo caso, deberán fijar si los permisos, afectos de la percepción de los anticipos societarios, tienen o no el carácter de retribuidos o la proporción en que son retribuidos.

### **Suspensión y excedencias**

En las cooperativas de trabajo asociado, se suspenderá temporalmente la obligación y el derecho del socio trabajador a prestar su trabajo, con

pérdida de los derechos y obligaciones económicas de dicha prestación, por las causas siguientes:

- Incapacidad temporal del socio trabajador
- Maternidad o paternidad del socio trabajador y la adopción o acogimiento de menores de 5 años.
- Privación de libertad del socio trabajador, mientras no exista sentencia condenatoria.
- Excedencia forzosa, por designación o elección para un cargo público o en el movimiento cooperativo, que imposibilite la asistencia al trabajo del socio trabajador.
- Causas económicas, técnicas, organizativas, de producción o derivadas de fuerza mayor.
- Por razones disciplinarias.

Al cesar las causas legales de suspensión, el socio trabajador recobrará la plenitud de sus derechos y obligaciones como socio, y tendrá derecho a la reincorporación al puesto de trabajo reservado.

Los Estatutos, el Reglamento de régimen interno, o en su defecto, la Asamblea General, podrán prever la posibilidad de conceder a los socios trabajadores excedencias voluntarias con la duración máxima que se determine por el Consejo Rector salvo que existiese una limitación prevista en las disposiciones.

### **Baja obligatoria por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción**

Cuando, por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción o en el supuesto de fuerza mayor, para mantener la viabilidad empresarial de la cooperativa, sea preciso, a criterio de la Asamblea General, reducir, con carácter definitivo, el número de puestos de trabajo de la cooperativa o modificar la proporción de las cualificaciones profesionales del colectivo que integra la misma, la Asamblea General o, en su caso, el Consejo Rector si así lo establecen los Estatutos, deberá designar los socios trabajadores concretos que deben causar baja en la cooperativa, que tendrá la consideración de baja obligatoria justificada.

Los socios trabajadores que, sean baja obligatoria, conforme a lo establecido en el párrafo anterior, tendrán derecho a la devolución inmediata de sus aportaciones voluntarias al capital social y a la devolución en el plazo de dos años de sus aportaciones obligatorias periodificadas de forma mensual.

En todo caso, los importes pendientes de reembolso devengarán el interés legal del dinero que de forma anual deberá abonarse al exsocio trabajador por la cooperativa. No obstante, cuando la cooperativa tenga disponibilidad de recursos económicos objetivables, la devolución de las aportaciones obligatorias deberá realizarse en el ejercicio económico en curso.

### **Régimen disciplinario**

Los Estatutos o el Reglamento de régimen interno, establecerán el régimen disciplinario de los socios trabajadores, regulando los tipos de faltas que puedan producirse en la prestación de trabajo, las sanciones, los órganos y personas con facultades sancionadoras delegadas. Los Estatutos regularán los procedimientos sancionadores con expresión de los trámites, recursos y plazos.

La expulsión de los socios trabajadores solo podrá ser acordada por el Consejo Rector, contra cuya decisión se podrá recurrir, en el plazo de quince días desde la notificación de la misma, ante el Comité de Recursos que resolverá en el plazo de dos meses o ante la Asamblea General que resolverá en la primera Asamblea que se convoque. Transcurrido dicho plazo sin haber adoptado la decisión se entenderá estimado el recurso. El acuerdo de expulsión solo será ejecutivo desde que sea ratificado por el correspondiente órgano o haya transcurrido el plazo para recurrir ante el mismo, aunque el Consejo Rector podrá suspender al socio trabajador en su empleo, conservando éste todos sus derechos económicos.

### **Sucesión de empresas, contrataciones y concesiones**

Cuando una cooperativa se subroga en los derechos y obligaciones laborales del anterior titular, los trabajadores afectados por esta subrogación podrán incorporarse como socios trabajadores, en las condiciones establecidas al efecto y si llevaran, al menos, dos años en la empresa anterior, no se les podrá exigir el período de prueba.

Cuando una cooperativa de trabajo asociado cese, por causas no imputables a la misma, en una contrata de servicios o concesión administrativa y un nuevo empresario se hiciese cargo de éstas, los socios trabajadores que vinieran desarrollando su actividad en las mismas tendrán los mismos derechos y deberes que les hubieran correspondido de acuerdo con la normativa vigente, como si hubiesen prestado su trabajo en la cooperativa en la condición de trabajadores por cuenta ajena.

## **Cuestiones contenciosas**

Las cuestiones contenciosas que se susciten entre la cooperativa y sus socios trabajadores, por su condición de tales, se resolverán aplicando, con carácter preferente, la Ley de Cooperativas, los Estatutos y el Reglamento de régimen interno, los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales de la cooperativa y los principios cooperativos. Las citadas cuestiones se someterán ante la Jurisdicción del Orden Social.

El planteamiento de cualquier demanda por parte de un socio en las cuestiones indicadas anteriormente exigirá el agotamiento de la vía cooperativa previa, durante la cual quedará en suspenso el cómputo de plazos de prescripción o caducidad para el ejercicio de acciones o de afirmación de derechos.

Los conflictos no basados en la prestación del trabajo, o sus efectos, ni comprometidos sus derechos en cuanto aportante de trabajo y que puedan surgir entre cualquier clase de socio y las cooperativas de trabajo asociado, estarán sometidos a la Jurisdicción del Orden Civil.

## **Régimen de la Seguridad Social**

Los socios trabajadores de las cooperativas de trabajo asociado disfrutarán de los beneficios de la Seguridad Social, pudiendo optar la cooperativa entre las modalidades siguientes:

- Como asimilados a trabajadores por cuenta ajena. Dichas cooperativas quedarán integradas en el Régimen General o en alguno de los Regímenes Especiales de la Seguridad Social, según proceda, de acuerdo con su actividad.
- Como trabajadores autónomos en el Régimen Especial correspondiente. Las cooperativas ejercitarán la opción en los Estatutos.

## **Régimen fiscal de las cooperativas**

Las sociedades cooperativas tienen un Régimen Fiscal específico, la Ley 20/1990, de Régimen Fiscal, clasificando, fiscalmente, a las cooperativas en dos grupos:

- Cooperativas especialmente protegidas: Cooperativas de Trabajo Asociado, Agroalimentarias, de Explotación Comunitaria de la Tierra, del Mar y de Consumidores y Usuarios.
- Cooperativas protegidas (el resto)

## **¿Cómo se crea una cooperativa de trabajo?**

Antes de poner en marcha un proyecto empresarial cooperativo, las personas implicadas deben llevar a cabo un análisis de la viabilidad del proyecto a través de la elaboración de un Plan de Empresa. Una vez realizado este importante análisis, los pasos a seguir para la puesta en marcha serán:

1. Solicitud de certificado de denominación negativa
2. Elaboración del proyecto de Estatutos Sociales
3. Capitalización del desempleo (en caso de que alguna de las personas promotoras vaya a solicitarlo ante el Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE))
4. Celebración de la Asamblea Constituyente
5. Calificación previa del proyecto de estatutos sociales (aunque es opcional, se recomienda llevar a cabo este trámite)
6. Aportaciones iniciales al capital social. Apertura de una cuenta bancaria. Solicitud del certificado bancario que acredita el desembolso del capital
7. Formalización en la Notaría de la Escritura de constitución
8. Solicitud del CIF provisional ante la Agencia Tributaria
9. Liquidación del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (ITPAJD) (las cooperativas están exentas)
10. Solicitud de inscripción en el Registro de Cooperativas
11. Solicitud del CIF definitivo
12. Solicitud de legalización de los libros sociales (Libro de Registro de Personas Socias, Libro de Actas, Otros libros...)
13. Resto de trámites necesarios para el inicio de la actividad empresarial: Declaración censal, inscripción y alta en la Seguridad Social, permiso de apertura de establecimiento, comunicación de apertura del centro de trabajo, libros de visitas de la Inspección de Trabajo y de la Seguridad Social...

## **Medidas de fomento para la creación de empleo**

Serán de aplicación a los socios trabajadores de las cooperativas de trabajo asociado y a los socios de trabajo de las otras clases de cooperativas todas las normas e incentivos dirigidos a trabajadores por cuenta ajena que tengan por objeto la consolidación y creación de empleos estables, tanto en las relativas a la Seguridad Social como a las modalidades de contratación.

# 3



## ASOCIACIONISMO: ECONOMÍA SOCIAL Y COOPERATIVISMO

### Economía Social

La configuración actual de la Economía Social en España viene marcada por la aprobación de la **Ley 5/2011, de 29 de marzo, de Economía Social**, que sin duda alguna supuso un punto de inflexión sin precedentes para el reconocimiento, visibilidad y desarrollo del Sector, tanto dentro del propio Estado como de la Unión Europea. Recientemente, la aprobación de la Ley 31/2015, de 9 de septiembre, por la que se modifica y actualiza la normativa en materia de autoempleo y se adoptan medidas de fomento y promoción del trabajo autónomo y de la Economía Social, ha venido a completar este marco normativo estableciendo medidas de desarrollo y Fomento de la Economía social española.

El propio texto de la Ley define a la Economía Social como *el conjunto de actividades económicas y empresariales, que en el ámbito privado llevan a cabo aquellas entidades que, de conformidad con los siguientes principios, persiguen el interés general económico o social, o ambos.*

### Los principios que orientan a la Economía Social en España son:

- Primacía de las personas y del fin social sobre el capital, que se concreta en gestión autónoma y transparente, democrática y participativa, que lleva a priorizar la toma de decisiones más en función de las personas y sus aportaciones de trabajo y servicios prestados a la entidad o en función del fin social, que en relación con sus aportaciones al capital social.

- Aplicación de los resultados obtenidos de la actividad económica principalmente en función del trabajo aportado y servicio o actividad realizada por las socias y socios o por sus miembros y, en su caso, al fin social objeto de la entidad.
- Promoción de la solidaridad interna y con la sociedad que favorezca el compromiso con el desarrollo local, la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, la cohesión social, la inserción de personas en riesgo de exclusión social, la generación de empleo estable y de calidad, la conciliación de la vida personal, familiar y laboral y la sostenibilidad.
- Independencia respecto a los poderes públicos.

**Según establece la Ley, forman parte de este conjunto empresarial y diverso que es la Economía Social las siguientes entidades:**

**Las Cooperativas:** La cooperativa es una forma de organización empresarial basada en la estructura y funcionamiento democráticos. Su actividad se desarrolla atendiendo a los principios cooperativos, aceptados y regulados en los ámbitos autonómico, estatal e internacional: la adhesión voluntaria y abierta de los socios, la gestión democrática, la participación económica de los socios, la educación, formación e información y el interés por la comunidad.

**Las Sociedades Laborales:** Las sociedades laborales han mostrado un alto potencial de generación de empresas. En este tipo de empresas, el capital social pertenece mayoritariamente a los trabajadores. El hecho de que los trabajadores sean socios favorece la automotivación a la hora de afrontar los proyectos. El mínimo requerido es de tres y, los trámites de constitución son similares a los de cualquier otra sociedad mercantil.

**Las Mutualidades:** Son sociedades de personas, sin ánimo de lucro, de estructura y gestión democrática, que ejercen una actividad aseguradora de carácter voluntario, complementaria del sistema de previsión de la Seguridad Social.

**Los Centros Especiales de Empleo:** Son empresas que compatibilizan la viabilidad económica y su participación en el mercado con su compromiso social hacia colectivos con menores oportunidades en el mercado de trabajo. Su plantilla está constituida por el mayor número de personas con discapacidad (cuyo número no puede ser inferior al 70% respecto del total de los trabajadores). Desarrollan una capacidad

productiva y competitiva que les permite introducir sus productos en el mercado.

**Las Empresas de Inserción** se definen como “estructuras de aprendizaje, en forma mercantil, cuya finalidad es la de posibilitar el acceso al empleo de colectivos desfavorecidos, mediante el desarrollo de una actividad productiva, para lo cual, se diseña un proceso de inserción, estableciéndose durante el mismo una relación laboral convencional”. En su plantilla deben tener un porcentaje de trabajadores en inserción, que, dependiendo de cada Comunidad Autónoma, oscilará entre el 30% y el 60%. El 80% de los resultados se reinvierte en la empresa.

**Las Cofradías de Pescadores:** son corporaciones de derecho público sectoriales, sin ánimo de lucro, representativa de intereses económicos de armadores de buques de pesca y de trabajadores del sector extractivo, que actúan como órganos de consulta y colaboración de las administraciones competentes en materia de pesca marítima y de ordenación del sector pesquero, cuya gestión se desarrolla con el fin de satisfacer las necesidades e intereses de sus socios, con el compromiso de contribuir al desarrollo local, la cohesión social y la sostenibilidad.

**Las Asociaciones** vinculadas al movimiento de la discapacidad y de la inserción de personas en exclusión. Las principales características de este movimiento asociativo se centran en prestar servicios allí dónde el sector lucrativo falla en su provisión, que además suele coincidir con aquellos sectores en los que se satisfacen derechos fundamentales, sobre todo en su acceso a colectivos especialmente vulnerables, como las personas con discapacidad. Son también señas de identidad la capacidad de innovación para satisfacer los problemas que surgen en la sociedad, y la defensa de cambios sociales, legales, administrativos, o de otro tipo, siempre en defensa de los derechos y las libertades de las personas con discapacidad, con base en el respeto a la diversidad, la pluralidad y la tolerancia.

**Las Fundaciones:** son organizaciones constituidas sin fin de lucro que, por voluntad de sus creadores, tienen afectado su patrimonio de modo duradero a la realización de un fin de interés general. Las fundaciones de Economía Social deben cumplir taxativamente los principios de la Economía Social citados, y que recoge la Ley 5/2011.

Entidades todas ellas que se agrupan en **CEPES**, que es la Confederación Empresarial Española de Economía Social, constituida en 1992, es una confederación empresarial, de ámbito estatal, cuyo carácter intersectorial la convierte en la máxima institución representativa de la

Economía Social en España, constituyéndose como una plataforma de diálogo institucional con los poderes públicos.

CEPES, como organización aglutinadora de las diversas actuaciones económicas existentes bajo el concepto de la Economía social, integra a 26 organizaciones. Todos ellos son confederaciones estatales o autonómicas y grupos empresariales específicos, que representan los intereses de Cooperativas, Sociedades Laborales, Mutualidades, Empresas de Inserción, Centros Especiales de Empleo, Cofradías de Pescadores y Asociaciones del Sector de la Discapacidad, con más de 200 estructuras de apoyo a nivel autonómico.

En definitiva, la empresa de Economía Social es un claro ejemplo de cómo la racionalidad y el progreso social son compatibles, de cómo la eficiencia empresarial puede convivir con la responsabilidad social.

De cómo otra forma de hacer empresa es posible.





## Cooperativismo

El asociacionismo cooperativo de ámbito estatal – agroalimentario, viviendas, enseñanza, consumo, mar, trabajo asociado - está asociado en CEPES.

A su vez, cada una de las organizaciones estatales, por clase de Cooperativas y, conforme lo establecido en la Ley 27/1999, ha desarrollado su nivel de Asociacionismo.

En el caso de las Cooperativas de Trabajo se estructuran en el ámbito territorial, a través de una organización autonómica, una por cada Comunidad Autónoma, formando todas ellas la Confederación COCETA.

cooperatives de treball  
UNIO DE LES ILLES BALEARS



ERKIDE



UNIÓN DE COOPERATIVAS DE TRABAJO ASOCIADO  
REGIÓN DE MURCIA



Asimismo, [COCETA](#), la organización cooperativa con mayor representatividad en los ámbitos internacional y europeo, forma parte de las organizaciones: ACI, CICOPA, COOPERATIVES EUROPA, y CECOP.

## NORMATIVA DE REFERENCIA:

Constitución Española	Artículo 129.2
Estatal	Ley 27/1999, de 16 de julio, de cooperativas
Andalucía	Ley 14/2011 de Sociedades Cooperativas Andaluzas
Aragón	Decreto legislativo 2/2014, de 29 de agosto, del gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Cooperativas de Aragón
Asturias	Ley 4/2010, de 29 de junio, de Cooperativas
Baleares	Ley 1/2003, de 20 de marzo, de cooperativas de las Illes Balears
Canarias	Ley 27/1999 (Estatal)
Cantabria	Ley de Cantabria 6/2013, de 6 de noviembre, de Cooperativas de Cantabria
Castilla-La Mancha	Ley 11/2010, de 4 de noviembre, de Cooperativas de Castilla-La Mancha
Castilla y León	Ley 4/2002, de 11 de abril, de Cooperativas de la Comunidad de Castilla y León
Cataluña	Ley 12/2015, de 9 de julio, de cooperativas
Extremadura	Ley 2/1998, de 26 de marzo, de Sociedades Cooperativas de Extremadura
Galicia	Ley 5/1998, de 18 de diciembre, de cooperativas de Galicia
La Rioja	Ley 4/2001, de 2 de julio, de Cooperativas de La Rioja
Madrid	Ley 4/1999, de 30 de marzo, de Cooperativas de la Comunidad de Madrid
Murcia	Ley 8/2006, de 16 de noviembre, de Sociedades Cooperativas, de la Región de Murcia
Navarra	Ley Foral 14/2006, de 11 de diciembre, de Cooperativas de Navarra
País Vasco	Ley 4/1993, de 24 de junio, de Cooperativas de Euskadi
Valencia	Decreto Legislativo 2/2015, de 15 de mayo, del Consell, por el que aprueba el texto refundido de la Ley de Cooperativas de la Comunitat Valenciana
Fiscal	Ley 20/1990, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas
Aspectos contables	Orden ECHA/3360/2010, de 21 de diciembre, por la que se aprueban las normas sobre los aspectos contables de las sociedades cooperativas. El enlace se abre en nueva ventana
Economía Social	Ley 5/2011, de 29 de marzo, de Economía Social

## **PÁGINAS WEB DE INTERÉS**

[www.ica.coop](http://www.ica.coop)

[www.cicopa.coop](http://www.cicopa.coop)

[www.coopseurope.coop](http://www.coopseurope.coop)

[www.cecop.coop](http://www.cecop.coop)

[www.socialeconomy.eu.org](http://www.socialeconomy.eu.org)

[www.cepes.es](http://www.cepes.es)

[www.coceta.coop](http://www.coceta.coop)

[www.espazo.coop](http://www.espazo.coop)

[www.asata.es](http://www.asata.es)

[www.acelcantabria.com](http://www.acelcantabria.com)

[www.erkide.coop](http://www.erkide.coop)

[www.anel.es](http://www.anel.es)

[www.cooperativestrebball.coop](http://www.cooperativestrebball.coop)

[www.fevecta.coop](http://www.fevecta.coop)

[www.uctaib.coop](http://www.uctaib.coop)

[www.ucomur.coop](http://www.ucomur.coop)

[www.faecta.coop](http://www.faecta.coop)

[www.asescan.com](http://www.asescan.com)

[www.uceta.org](http://www.uceta.org)

[www.uctacam.coop](http://www.uctacam.coop)

[www.cooperama.coop](http://www.cooperama.coop)

[www.cooperativasdesalamanca.org](http://www.cooperativasdesalamanca.org)





# COCETA



SECRETARÍA DE ESTADO DE EMPLEO  
 DIRECCIÓN GENERAL DEL TRABAJO AUTÓNOMO, DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y DE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL DE LAS EMPRESAS